



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214870881

Bogotá D.C., junio 15 de 2021

Señor:

Guillermo Alejandro Moreno
Calle 13 # 53-31 B. Zona Industrial

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 2021612085162

472	Motivos de Devolución	Desconocido ☒	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	Edwin Pérez	Fecha 2	
Nombre del conductor	C.C. 80230312	Nombre del distribuidor	Koika S.C.
CC	17 JUN 2021 200	CC	Paga
Centro de Distribución		Centro de Distribución	Koika S.C.
Observaciones	NO EXISTE	Observaciones	
	53-31 o Koika S.C.		

Respetado Señor **Moreno** reciba un Cordial Saludo de parte de la Secretaría de Movilidad.

En atención a su requerimiento indicado en la referencia se comunica que, una vez consultada la información que reposa en la Base de Datos de la Subdirección de Contravenciones y en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de la Orden de Comparendo y Placa del vehículo mencionadas en su escrito, se encuentra que no existe registro alguno, por lo tanto, esta Secretaría se pronunciará respecto del Comparendo N°. **1100100000027746565** del **12/20/2020**, que es el único que se encuentra vigente y cargado a su número de cédula, sobre el cual se adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

De igual manera, en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito -SIMIT- no existe comparendo cargado a su número identificación con el número citado en su escrito, tal como se evidencia en el siguiente Print de Pantalla:

Federación Colombiana De Municipios - Simit										
Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.										
El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. 1031158463 (UNO CERO TRES UNO UNO CINCO OCHO CUATRO SEIS TRES) , no posee e la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas, pero presenta los siguientes comparendos.										
Expedición: 15 de Junio de 2021 a las 16:23										
Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición										
Comparendos										
Comparendo	Secretaría	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A Pagar
☐ 1100100000027746565 (Foto Multa)	11001000 Bogotá D.C.	12/20/2020	24/05/2021	GUILLERMO ALEJANDRO MORENO CARDENAS	Pendiente	C2R	438,900	0	438,900	438,900
									Total a Pagar	438,900

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Nacional S.A. No. 905.062.917-4 D.C. 25 0 95 A.95
Atención al cliente: 07-1 472000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Misión: Concesión de Correo

Remite

Nombre/Razón Social: ALCAIDIA MAYOR DE BOGOTA, Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

Destinatario

Nombre/Razón Social: GUILLERMO ALEJANDRO MORENO
Dirección: Calle 13 # 53-31 B. Zona Industrial
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214870881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los tres (3) días que establece el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GUILLERMO ALEJANDRO MORENO CARDENAS
TIP Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1031158463
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: BTACUND Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 00000000 Teléfono móvil:
Fecha de actualización:

Entonces, la Empresa de Correspondencia 4-72 Servicios Postales Nacionales, mediante guía de entrega, informó a esta Entidad como Causal de Devolución que la dirección estaba **ERRADA (No es Dirección)**, tal como se observa a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 900 062 917-9		Mito Comisión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 10/12/2020 14:20:30			
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		RA294366343C0			
Orden de Servicio: 11238193					
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de NIT/C.C.T.I.:899829063		Causal Devoluciones:			
Referencia:1100100000027745565 Teléfono:3049400 EXT 6310 Código Postal:111611000		RE Retenido NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido TA Dirección errada		CIT C2 N1 N2 FA AC FE	Cerrado No contactado Faltación Apertado Clausurado Fuerza Mayor
Ciudad:BOGOTÁ O.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111587		Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
Dirección: BTA CUND Código Postal: Código Operativo:1111000		C.C. Tel: Hora:			
Ciudad:BOGOTÁ O.C. Depto:BOGOTÁ D.C.		Fecha de entrega: Distribuidor: Sandra Y. Cruz			
Peso Físico(kg):200 Peso Volumétrico(gramos): Peso Facturado(gramos):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.800		Gestión de entrega: 17 DIC 2020			
Diseño Contenedor: NED					
Observaciones del cliente: COMPARENDO					

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Al no ser notificado personalmente del comparendo, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el **AVISO** el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra lo siguiente:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de la RESOLUCION DE AVISO 163 DEL 2021-05-14 NOTIFICADO 24/05/2021.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la Ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que, es responsabilidad del **PROPIETARIO** del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el **RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con las pretensiones plasmadas en su escrito, esta Subdirección se pronuncia frente cada una de ellas informando lo siguiente:

RESPUESTA AL PUNTO 1:

Se relaciona al presente escrito el pantallazo del **RUNT** de la dirección que tiene registrada, y se reitera que, es responsabilidad del **PROPIETARIO** del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante este Sistema de Información.

RESPUESTA A LOS PUNTOS 2, 3 Y 4:

Enterado usted del comparendo N°. **11001000000027746565** del **12/20/2020**, se le informa que aún **NO se ha expedido la Resolución que resuelve su situación contravencional** por lo que **no es posible acceder a su solicitud de Revocatoria**, y en los términos del Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad de Tránsito a adelantar la impugnación del mismo cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo, si así lo desea.

En concordancia con lo anterior, el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010**, estipula que:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





"Artículo 24 ley 1383 de 2010, "Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Por su parte el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, dice:

"Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Frete el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-038 DE 2020**, me permito informar, que solo declaró inexecutable el Parágrafo 1 del Artículo 8 de la Ley

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





1843 de 2017; por tanto, le informo que el Artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en Audiencia Pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Siguiendo la línea procesal, le informamos que para este Despacho, no se ha vulnerado el Derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los Reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

RESPUESTA AL PUNTO 5:

En cuanto a lo manifestado por usted, relacionado con la **NULIDAD** del comparendo impuesto, en efecto, la Secretaría Distrital de Movilidad no es la Entidad competente para dirimir dicha solicitud, teniendo en cuenta que, la figura jurídica a la cual usted desea concurrir procede única y exclusivamente ante las instancias judiciales dependiendo su competencia.

Por lo anterior, debe verificar la distribución de competencias establecidas en el Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- para saber ante quien debe recurrir.

RESPUESTA AL PUNTO 6:

A través del presente escrito, este Despacho expone el Procedimiento Contravencional realizado por parte de la Secretaría de Movilidad al Comparendo N°. **11001000000027746565** del **12/20/2020**, bajo el amparo normativo, respetando el debido proceso de cada una de las actuaciones realizadas, el cual será entregado al canal de notificación suministrado por el ciudadano dentro de los términos establecidos por el Decreto Legislativo 491 de 2020, emitiendo una respuesta **CLARA, CONCISA Y DE FONDO** a cada una de las pretensiones avocadas por usted.

Así las cosas, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, **impugnaciones de comparendos** y acuerdos de pago, previo agendamiento cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Por esta razón, lo invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su Correo Electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que será atendido para el trámite solicitado.

Igualmente, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de **forma virtual o presencial** y es allí el espacio procesal establecido en la Ley para que solicite y/o aporte

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214870881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo.

Finalmente, bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-06-2021 08:25 PM

Elaboró: Carolina Triana Sanchez-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



FUENTE DE INFORMACIÓN:

CONSULTA DE NOTIFICACIONES			
COMPARENDO ELECTRÓNICO			
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO			
11001000000027746565			
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA	
12/12/2020 06:16:37	C.29	XVS23E	
Ver Comparendo ?		Ver Comparendo Notificado ?	
INFORMACIÓN IMPOSICIÓN			
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN	
SAMUEL PINEDA CASTAÑEDA	FOTO DETECCIÓN	Cámaras Salvavidas	
PROPIETARIO			
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES	
Cédula Ciudadanía	1031158463	GUILLERMO ALEJANDRO MORENO CARDENAS	
INFORMACIÓN DEL CURSO			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			
NOTIFICACIONES			
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF	
2020-12-15 11:1:39. 0	(1) Generación archivo comparendo		
2021-4-21 15:10:41. 0	(3) Registro devolución, Causa: DIRECCIÓN ERRADA-DEV. A REMITENTE		
2021-5-24 20:15:46. 0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 163 DEL 2021-05-14 NOTIFICADO 24/05/2021		
2021-5-24 20:22:24. 0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027746565

Fecha de Imposición 15 de diciembre de 2020



11001000000027746565

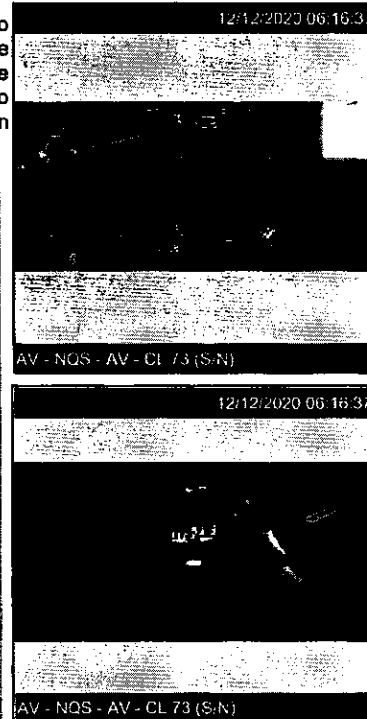
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) GUILLERMO MORENO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa XVS23E fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C29	Descripción CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora 12/12/20 06:16:37 AM	
Dirección de la Infracción - Sentido Carri - Localidad AV - NQS - AV - CL 73 (S/N) - BARRIOS UNIDOS	
OBSERVACIONES SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 60 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 87 KM/h	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre GUILLERMO ALEJANDRO MORENO	Tipo y No. Identificación C.C. 1031158463
Placa XVS23E	
Dirección BTA CUÑO	BOGOTÁ
Correo electrónico:	
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Correo electrónico:	





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214214870881

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 15 de 2021

Señor:

Guillermo Alejandro Moreno
Calle 13 # 53-31 B. Zona Industrial

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120851622

Respetado Señor **Moreno** reciba un Cordial Saludo de parte de la Secretaría de Movilidad.

En atención a su requerimiento indicado en la referencia se comunica que, una vez consultada la información que reposa en la Base de Datos de la Subdirección de Contravenciones y en el Sistema de Información de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de la Orden de Comparendo y Placa del vehículo mencionadas en su escrito, se encuentra que no existe registro alguno, por lo tanto, esta Secretaría se pronunciará respecto del Comparendo N°. **1100100000027746565 del 12/20/2020**, que es el único que se encuentra vigente y cargado a su número de cédula, sobre el cual se adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

De igual manera, en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito **-SIMIT-** no existe comparendo cargado a su número identificación con el número citado en su escrito, tal como se evidencia en el siguiente Print de Pantalla:

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. **1031158463 (UNO CERO TRES UNO UNO CINCO OCHO CUATRO SEIS TRES)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas, pero presenta los siguientes comparendos.

Expedición: 15 de Junio de 2021 a las 16:23

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

Comparendos										
	Comparendo	Secretaría	Fecha	F. Notificación	Nombre Infractor	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total
☐	1100100000027746565 (Foto Multa)	11001000 Bogotá D.C.	12/12/2020	24/05/2021	GUILLERMO ALEJANDR MORENO CARDENAS	Pendiente	C28	438,900	0	438,900
Total a Pagar										438,900

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvfF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214870881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los tres (3) días que establece el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante **RUNT**, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GUILLERMO ALEJANDRO MORENO CARDENAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1031158463
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: **BTACUND** Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 0000000 Teléfono móvil:
Fecha de actualización:

Entonces, la Empresa de Correspondencia 4-72 Servicios Postales Nacionales, mediante guía de entrega, informó a esta Entidad como Causal de Devolución que la dirección estaba **ERRADA (No es Dirección)**, tal como se observa a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. KIT 900 962.917-9		Módulo Concesión de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 18/12/2020 14:28:30	
Centro Operativo: I.H. MOVILIDAD		RA294366343CO	
Orden de servicio: 13036183			
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causal Devoluciones:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		RE: Refusado NE: No existe NR: No reside NR: No reclamado DE: Desconocido DA: Dirección errada	
Referencia: 11001000000027746505		CIC: C2 NT: N2 PA: Falecido AC: Apartado Clausurado FL: Fuerza Mayor	
Teléfono: 3649400 EXT 8318		Código Postal: 111611000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	
Código Operativo: 1111587			
Nombre/Razón Social: GUILLERMO ALEJANDRO MORENO CARDENAS/VS23E		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: STA CLUND		C.C. Tel. Hora:	
Tel: 0000000000000000		Fecha de entrega: 18/12/2020	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Distrito: Sandra Y. Cruz	
Peso Físico (grs): 200		C.C. Gestión de entrega: 17 DIC 2020	
Peso Volumétrico (grs): 0			
Peso Pictórico (grs): 200			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.800			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.800			
Dico Contener: NED			
Observaciones del cliente: COMPARENDO			

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Al no ser notificado personalmente del comparendo, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el **AVISO** el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra lo siguiente:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de la RESOLUCION DE AVISO 163 DEL 2021-05-14 NOTIFICADO 24/05/2021.

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la Ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que, es responsabilidad del **PROPIETARIO** del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el **RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con las pretensiones plasmadas en su escrito, esta Subdirección se pronuncia frente cada una de ellas informando lo siguiente:

RESPUESTA AL PUNTO 1:

Se relaciona al presente escrito el pantallazo del **RUNT** de la dirección que tiene registrada, y se reitera que, es responsabilidad del **PROPIETARIO** del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante este Sistema de Información.

RESPUESTA A LOS PUNTOS 2, 3 Y 4:

Enterado usted del comparendo N°. **11001000000027746565** del **12/20/2020**, se le informa que aún **NO se ha expedido la Resolución que resuelve su situación contravencional** por lo que **no es posible acceder a su solicitud de Revocatoria**, y en los términos del Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, las normas que describen el procedimiento para acudir ante la Autoridad de Tránsito a adelantar la impugnación del mismo cuando se encuentre en desacuerdo con la imposición de un comparendo, si así lo desea.

En concordancia con lo anterior, el **Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010**, estipula que:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*



"Artículo 24 ley 1383 de 2010, "Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."

Por su parte el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, dice:

"Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

En consecuencia, debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467195**, que afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Frente el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la **SENTENCIA C-038 DE 2020**, me permito informar, que solo declaró inexecutable el **Parágrafo 1** del Artículo 8 de la Ley





1843 de 2017; por tanto, le informo que el Artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, ordenan que el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en Audiencia Pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Siguiendo la línea procesal, le informamos que para este Despacho, no se ha vulnerado el Derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los Reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

RESPUESTA AL PUNTO 5:

En cuanto a lo manifestado por usted, relacionado con la **NULIDAD** del comparendo impuesto, en efecto, la Secretaría Distrital de Movilidad no es la Entidad competente para dirimir dicha solicitud, teniendo en cuenta que, la figura jurídica a la cual usted desea concurrir procede única y exclusivamente ante las instancias judiciales dependiendo su competencia.

Por lo anterior, debe verificar la distribución de competencias establecidas en el Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- para saber ante quien debe recurrir.

RESPUESTA AL PUNTO 6:

A través del presente escrito, este Despacho expone el Procedimiento Contravencional realizado por parte de la Secretaría de Movilidad al Comparendo N°. **11001000000027746565** del **12/20/2020**, bajo el amparo normativo, respetando el debido proceso de cada una de las actuaciones realizadas, el cual será entregado al canal de notificación suministrado por el ciudadano dentro de los términos establecidos por el Decreto Legislativo 491 de 2020, emitiendo una respuesta **CLARA, CONCISA Y DE FONDO** a cada una de las pretensiones avocadas por usted.

Así las cosas, se informa que la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, **impugnaciones de comparendos** y acuerdos de pago, previo agendamiento cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Por esta razón, lo invitamos para que a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <https://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/loginciudadano/loginciudadano#no-back-button> se registre y efectúe la solicitud de cita o agendamiento, allí recibirá en su Correo Electrónico el mensaje con la **fecha y hora** en la que será atendido para el trámite solicitado.

Igualmente, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de **forma virtual o presencial** y es allí el espacio procesal establecido en la Ley para que solicite y/o aporte

5

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214870881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo.

Finalmente, bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 15-06-2021 08:25 PM

Elaboró: Carolina Triana Sanchez-Subdirección De Contravenciones

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214214870881

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

FUENTE DE INFORMACIÓN:

CONSULTA DE NOTIFICACIONES			
COMPARENDO ELECTRÓNICO			
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO			
11001000000027746565			
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA	
12/12/2020 06:16:37	C.29	XVS23E	
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado	
INFORMACIÓN IMPOSICIÓN			
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN	
SAMUEL PINEDA CASTANEDA	FOTO DETECCIÓN	Cámaras Salvavidas	
INFORMACIÓN IDENTIFICACIÓN			
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES	
Cédula Ciudadanía	1031158463	GUILLERMO ALEJANDRO MORENO CARDENAS	
INFORMACIÓN DEL CURSO			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			
NOTIFICACIONES			
FECHA REGISTRO	EVENTO		PDF
2020-12-15 11:1:39.0	(1) Generación archivo comparendo		
2021-4-21 15:10:41.0	(3) Registro devolución, Causal: DIRECCIÓN ERRADA-DEV. A REMITENTE		
2021-5-24 20:15:46.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 163 DEL 2021-05-14 NOTIFICADO 24/05/2021		
2021-5-24 20:22:24.0	(4) Registro envío a SICON		No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvfF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214870881

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027746565

Fecha de Imposición 15 de diciembre de 2020



11001000000027746565

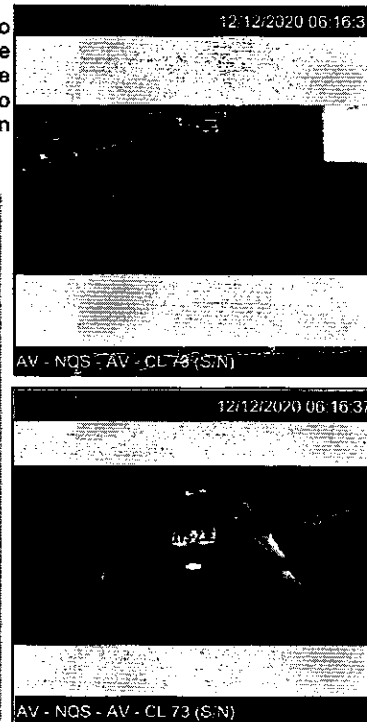
Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) GUILLERMO MORENO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa XVS23E fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN		
Código Infracción	Descripción	
C29	CONDUCIR UN VEHICULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.	
Fecha Hora	12/12/20 06:16:37 AM	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad		
AV - NQS - AV - CL 73 (S/N) - BARRIOS UNIDOS		
OBSERVACIONES		
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 60 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 67 KM/h		
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO		
Nombre	Tipo y No. Identificación	
GUILLERMO ALEJANDRO MORENO	C.C. 1031158463	
Dirección	Placa	
BTA CUND	BOGOTÁ	
Correo electrónico:	XVS23E	
Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación	
Dirección:		
Correo electrónico:		



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4288

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4214870881 GUILLERMO ALEJANDRO MORENO GUILLERMO ALEJANDRO MORENO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	JUNIO 15 DE 2021
FIRMADO POR:	EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **6 DE JULIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120851622**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **6 DE JULIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE JULIO 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]